



"INCIDENTE DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA DEFENSA DE ERNESTO OSCAR SCHAFFER CONTRA EL AUTO DE PROCESAMIENTO DEL NOMBRADO SCHAFFER EN LA CAUSA Nº 6.961, CARATULADA: "KAUR KANWALJIT S/ INF. LEY 22.415". CAUSA Nº 64.159, FOLIO Nº 260, ORDEN Nº 28.428, JUZGADO EN LO PENAL ECONÓMICO Nº 7, SECRETARÍA Nº 13, SALA "A".

JM (FHB)

///nos Aires, 21 de mayo de 2013.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de Ernesto Oscar Schaffer contra la resolución del *a quo* que dispuso el procesamiento y el embargo de bienes de su asistido.

La memoria escrita presentada en sustento de su recurso.

Y CONSIDERANDO:

Que lo resuelto por el *a quo* se funda en la existencia de elementos de convicción que permiten estimar que el imputado Ernesto Oscar Schaffer habría presentado documentación apócrifa ante el servicio aduanero, necesaria para perfeccionar una operación de importación.

Que el imputado admitió haber presentado el certificado cuya falsedad se comprobó y si bien invocó que ignoraba esa circunstancia y que hubiese sido un tercero quien gestionó el certificado, esas explicaciones no pudieron ser corroboradas al no haberse identificado suficientemente al supuesto gestor.

Que el apelante sostiene que el documento falso no era idóneo para burlar el control aduanero.

Que aún de admitirse esa argumentación eso no es óbice para la pertinencia de la orden de procesamiento. Podrá incidir en todo caso en la ponderación de la pena que corresponda de acuerdo con lo previsto por el artículo 44 *in fine* del Código Penal.

Que también sostiene el apelante que debe aplicarse una ley más benigna que habría desincriminado el hecho.

Que la supresión de requisitos impuestos para permitir la importación no implica desincriminar hechos que encuadren en el artículo 863 del Código Aduanero.

Que, en cuanto al embargo dispuesto, su monto debe fijarse de modo de cubrir la pena pecuniaria, la indemnización y las costas, por lo que la cifra fijada por el *a quo* se ajusta a derecho (confr. art. 876, inc. c), del Código Aduanero y 518 del Código Procesal Penal de la Nación).

Por lo que **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución apelada en todo cuanto resuelve. Con costas.

Regístrese, notifíquese, remítanse los autos principales al juzgado de origen y devuélvase.

EDMUNDO S. HENDLER
JUEZ DE CAMARA

NICANOR M. P. REPETTO
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARIA MARTA NOVATTI
SECRETARIA

CONFIRMACION: Que la presente es copia fiel de su original que corre a
fols 158 VA, de los autos caratulados: "INCIDENTE DE
APELACION EN RECURSO KUNALDIT SINI LEY 22415", Causa N° 64159
F° 260 ; Orden N° 28428 de la Excm. Cámara Nacional de Apo
laciones en lo Penal Económico de la Capital. Buenos Aires, 21
DE MAYO de 2013. - Conste.



MARIA MARTA NOVATTI
SECRETARIA